



UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral N° 0120-2021-UNAP
Iquitos, 25 de enero del 2021**

VISTO:

El Oficio N° 086-2021-OGPP-UNAP, presentado el 25 de enero de 2021, por el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, que solicita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-EF, la aprobación del desagregado de los recursos autorizados al Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 069-CU-UNAP-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, a nivel de unidad ejecutora, categoría presupuestal, programa presupuestal, producto y/o proyecto, actividad, obra y/o acción de inversión, fuente de financiamiento, categoría de gasto y genérica del gasto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto Institucional, hasta por la suma de S/75,600.00 (Setenta y cinco mil seiscientos y 00/100 soles), destinado a financiar el reajuste de pensiones a partir de enero de 2021, de las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2020, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, el monto del reajuste ascenderá al monto de S/30.00 (Treinta y 00/100 soles) para cada pensionista que cumpla las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 precisada por el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28789; asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 30220, Ley Universitaria y numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2021-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 006-2021-EF que autoriza la transferencia de partidas por un monto de S/75,600.00 (Setenta y cinco mil seiscientos y 00/100 soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con cargo a la Fuente de Financiamiento **1 Recursos Ordinarios**, de acuerdo al siguiente detalle:

Egresos		En soles
Sección Primera	: Gobierno Central	
Pliego	: 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	
Unidad Ejecutora	: 001 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	
Categoría Presupuestal	: 9002 Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos	
Producto	: 3999999	
Actividad	: 5000991 Obligaciones Previsionales	
Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios		
	Gastos Corrientes	75,600.00
	2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	75,600.00
	Total Pliego 519	75,600.00



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0120-2021-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notas para modificación presupuestaria

La Oficina General de Planificación y Presupuesto del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para modificaciones presupuestarias", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO.- Del reajuste de pensiones

Las Transferencias de Partidas autorizadas en el artículo primero se destinará a financiar el **reajuste de pensiones a partir de enero de 2021**, pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) o más de edad al 31 de diciembre de 2020, dicho beneficio no debe exceder el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449 precisada por el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28789.

ARTÍCULO CUARTO.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2021-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- Remisión

Copia de la presente resolución será remitido dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL